

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-00226

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se observa que el apoderado judicial de la parte demandante eleva solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 13 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra dentro del expediente contentivo de la demanda de referencia, solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA, de fecha Julio 10 de 2020, en el sentido de que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que expida certificado de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula 040-501381, a lo cual no accederá esta agencia judicial, por cuanto dicha carga no es del resorte del juzgado, sino de parte interesada dentro del proceso, por tanto desatenderá la solicitud y conminará al memorialista a que realice dicha gestión frente a la entidad correspondiente más aún cuando este juzgado no ostenta competencia para tramitar lo competente al avalúo del bien a ser rematado lo cual le corresponde a los juzgados de ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE